

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 25307-3333-001-2004-00629-00
Demandante: MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE LA MESA y CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR-
Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante proveído de 9 de julio de 2020¹ se dispuso:

«PRIMERO: REQUERIR al director de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR- doctor, LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ para que indique el estado en que se encuentra el proceso administrativo permisivo adelantado ante la solicitud de permiso de vertimientos y ocupación de cauce para la descarga residual de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Villas del Nuevo Siglo.

SEGUNDO: REQUERIR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA MESA, CORNELIO HUMBERTO SEGURA BARRAGAN, para que se pronuncie respecto a lo señalado por la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P. en cuanto a inconsistencias en la delimitación del predio donde se ubica la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Villas del Nuevo Siglo».

1.2. En virtud del anterior requerimiento, el 23 de julio de 2020² el apoderado judicial del MUNICIPIO DE LA MESA allegó el documento mediante el cual

¹ Archivo denominado “0.4 AUTO REQUIERE.pdf” de la carpeta “0.2 CUADERNO DEL FOLIO 976 AL 1040” del expediente digitalizado

² Archivo denominado “0.7 RESPUESTA REQUERIMIENTO.pdf” de la carpeta “0.2 CUADERNO DEL FOLIO 976 AL 1040” del expediente digitalizado

adjuntó el informe de la visita técnica realizada el 13 de julio de 2020 y, una certificación expedida por la Secretaría de Planeación de ese Municipio.

1.2.1. Del informe correspondiente a la visita técnica realizada al predio VILLAS DEL NUEVO SIGLO “PTAR-VILLAS” se encuentra que el objeto de la misma consistía en “*Verificar si en el predio donde se encuentra la planta de tratamiento de aguas residuales VILLAS DEL NUEVO SIGLO se encuentra en predios propios del municipio o si está en predios privados*” así como “*Verificar linderos del predio del municipio donde se encuentra la PTAR VILLAS*”. Del mencionado informe se extrae:

«...

• *La visita técnica, es realizada por los funcionarios, el Abogado, CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ CHÁVEZ, y la Arquitecta ANA MARIA SANMIGUEL TARQUINO profesionales de apoyo de la oficina de planeación Municipal de la Mesa, junto con el acompañamiento del Director de Planeación Municipal el Arquitecto GIOVANNI ROMERO GALEANO, quienes hacen inspección y verificación del predio donde está ubicada la PTAR VILLAS DEL NUEVO SIGLO y linderos del mismo como los del predio colindante propiedad de la familia González, Predio identificado con número de cedula catastral 00-02-0003-0061-000, ubicado en el Municipio de la Mesa, Cundinamarca.*

• *La visita es atendida por el sr JAIRO ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía número 79.061.145, propietario del predio colindante con el del municipio parte baja, a quien se le informo el objeto de la visita técnica y nos acompaña en el recorrido a todo el predio y a la PTAR VILLAS, se inicia haciendo el recorrido sobre en camino real con el que colinda el predio de los González y el predio del municipio de la Mesa, llegando al barrio villas del nuevo siglo hasta el ingreso a la PTAR y su ubicación, en la que se encuentra que tiene un cerramiento con un muro 50cm y malla, cerramiento que físicamente se encuentra en distancia de 11 metros lineales con el predio colindante propiedad de la Familia GONZALEZ, dejando un espacio de zona verde con vegetación entre el cerramiento donde se ubica la planta y el predio vecino (anexo foto 1), evidenciando que no existe perturbación u ocupación al predio vecino propiedad del sr GONZALEZ quien nos manifiesta que ellos eran los propietarios del predio en mayor extensión donde se realizó el urbanismo del barrio de villas de nuevo siglo y donde está la PTAR villas, dejando como área restante un el bien inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 166-150, y que al momento de formalización de escrituración no se actualizaron los linderos catastralmente pero que ante la oficina de registro e instrumentos públicos cada predio está debidamente identificado, por lo que ellos ya*

vienen adelantando un proceso de actualización de linderos y área con el fin de aclarar la morfología real del predio.

• Se continúa el recorrido en línea recta por el lindero de los predios y se verifica que no exista perturbación u ocupación a ninguno de ellos, para el caso concreto a predios privados por parte de la ubicación de la PTAR de villas».

1.2.2. Como conclusión de la inspección realizada señala que: **a)** frente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-49262 y cédula catastral No. 00-02-0003-0061-000 ubicado en el sector Villas Del Nuevo Siglo del Municipio de la Mesa, Cundinamarca, no hay algún tipo de ocupación o perturbación a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o a los equipos de la misma en los predios colindantes o privados; **b)** el predio no está ocupado ni habitado y se encuentra que sus linderos están de acuerdo a lo estipulado en la escritura pública No. 1.790 de 27 de septiembre de 2000 de la NOTARÍA ÚNICA DE LA MESA, donde se protocolizó la urbanización del barrio Villas del Nuevo Siglo y se dejó un área de reserva donde actualmente se ubica la planta de tratamiento de esa urbanización y, **c)** que la familia González está adelantando ante la oficina de catastro la rectificación de las áreas y de los linderos, ya que tanto lo estipulado en la escritura pública como físicamente no corresponde a la información catastral.

1.2.3. A su vez, la certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal señaló:

«...

El predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 166-49262 y cedula catastral 00-02-0003-0061-000 es propiedad del municipio y se protocolizó mediante escritura Pública No 1.790 de 27 de septiembre de 2000 de la notaria única de La Mesa, donde se constituyó la urbanización VILLAS DEL NUEVO SIGLO, predio donde se encuentra actualmente la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR VILLAS), que el predio en mención cuenta con la misma número de cedula catastral a la predio del mayor extensión del cual se segrego la urbanización.

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de La Mesa, Cundinamarca a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinte (2020)».

1.3. Por su parte el 28 de julio de 2020³, el doctor HUGO ALEJANDRO PALACIOS SANTAFE, en calidad de apoderado judicial de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA allegó el informe correspondiente en el que, con base en lo señalado por los funcionarios competentes, da cuenta del estado actual del proceso de permiso de vertimientos y ocupación de cauce para la descarga residual de la planta de tratamiento de aguas residuales Villas de Nuevo Siglo en el MUNICIPIO DE LA MESA tramitado en el expediente No. 70204.

1.3.1. Es así, como el oficio de 24 de julio de 2020 suscrito por el director de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR-, doctor CARLOS ANTONIO BELLO QUINTERO, informa que de las últimas actuaciones desarrolladas en el Expediente 70204 se encuentra el informe técnico DESCA No.1447 de 22 de agosto de 2019 en el cual se evaluó la documentación enviada por el usuario mediante el oficio con radicado N°.13181100721 de 17 de abril de 2018 y, se efectuaron unos requerimientos.

1.3.1.1. Refiere que el informe técnico mencionado fue acogido mediante el auto DRTE No.2058 de 23 de septiembre de 2019.

1.3.1.2. Indica que actualmente se encuentra en evaluación la documentación allegada por LA EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P., mediante el oficio con Radicado No.13201100033 de 9 de enero de 2020 y, que una vez se emita el respectivo informe técnico se remitirá a la Dirección Regional Tequendama con el fin que sea analizado y acogido desde el punto de vista jurídico.

1.3.2. En oficio de 14 de julio de 2020 suscrito por el director Regional de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR-, doctor JESÚS HUMBERTO PATIÑO PESELLIN, se indicó que el expediente

³ Archivo denominado “0.8 INFORME CAR.pdf” de la carpeta “0.2 CUADERNO DEL FOLIO 976 AL 1040” del expediente digitalizado

No. 70204 se encuentra en estado de “por decidir” y en etapa de “evaluación”, frente al cual señaló:

«Auto DRTE No.1128 del 02 de agosto de 2018, declaró iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos y ocupación de cauce a nombre de la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A E.S.P., identificada con NIT No.900.126.313-7, por intermedio de su representante legal.

Informe Técnico DESCA No.1447 del 22 de agosto de 2019, producto de la evaluación técnica de la documentación allegada en el marco de la solicitud del permiso de vertimientos y ocupación de cauce

Auto DRTE No.2058 del 23 de septiembre de 2019, requerimiento a la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A E.S.P., identificada con NIT No.900.126.313-7, para ajuste y complemento de información.

Auto DRTE No.2360 del 28 de octubre de 2019, plazo de un mes contado a partir de la notificación del citado acto administrativo para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el Auto DRTE No.2058 del 23 de septiembre de 2019

Auto DRTE No.2737 del 4 de diciembre de 2019, plazo de un mes contado a partir de la notificación del citado acto administrativo para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el Auto DRTE No.2058 del 23 de septiembre de 2019.

Radicación CAR 13201100033 de fecha 9 de enero de 2020, se allegó documentación para evaluar»

1.3.2.1. Finalmente, menciona que para el efecto de continuar con el trámite, el día 15 de enero de 2020, se asignó el expediente a la Dirección de Evaluación, seguimiento y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR-, para la evaluación de la información aportada, continuando en dicha dependencia.

1.4. Por otra parte, el 1° de julio de 2020 la doctora ALEJANDRA MARÍA NOREÑA LOZANO, presentó renuncia al poder a ella conferido como apoderada judicial de la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P., junto con la documental enviada al poderdante en tal sentido⁴.

⁴ Archivo denominado “0.5 RENUNCIA PODER.pdf” de la carpeta “0.2 CUADERNO DEL FOLIO 976 AL 1040” del expediente digitalizado

1.5. A su vez, el 14 de julio de 2020 el doctor CAMILO ANDRÉS OSSA AYA, allegó poder conferido por la Gerente General de la Empresa Regional Aguas del Tequendama S.A. E.S.P., VIVIAN CORREA MENDIVELSO, para que asuma la representación judicial dentro del presente proceso⁵.

Puestas en ese estadio las cosas, es del caso, en primer lugar, poner en conocimiento de la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P., con el fin de que se pronuncie respecto del oficio remitido por la ALCALDÍA DE LA MESA el 23 de julio de 2020; en segundo lugar, se requerirá a DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR- con el fin de que imparta celeridad al proceso de permiso de vertimientos y ocupación de cauce para la descarga residual de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Villas de Nuevo Siglo en el Municipio de la Mesa, tramitada mediante el expediente No. 70204 y, en consecuencia proceda a emitir el respectivo informe técnico, remitiéndolo a la DIRECCIÓN REGIONAL TEQUENDAMA con el fin que se pronuncie dentro de sus competencias; en tercer lugar, se aceptará la renuncia al poder presentada por la doctora ALEJANDRA MARÍA NOREÑA LOZANO y, finalmente, se reconocerá personería al doctor CAMILO ANDRÉS OSSA AYA.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P., el informe rendido por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE LA MESA el 23 de julio de 2020 contentivo del informe técnico de fecha 13 de julio de 2020 y, de la certificación expedida por la secretaría de Planeación del MUNICIPIO DE LA MESA, con el fin de que se pronuncie al respecto, para el efecto se concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

⁵ Archivo denominado “0.6 OTORGA PODER.pdf” de la carpeta “0.2 CUADERNO DEL FOLIO 976 AL 1040” del expediente digitalizado

SEGUNDO: CONMÍNASE a la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR-, para que imparta celeridad al proceso de permiso de vertimientos y ocupación de cauce para la descarga residual de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Villas de Nuevo Siglo en el Municipio de la Mesa, tramitada en el expediente radicada bajo el No. 70204, el cual se encuentra en proceso de evaluación en dicha dependencia desde enero de 2020.

TERCERO: ACÉPTASE la renuncia al poder presentada por la doctora **ALEJANDRA MARÍA NOREÑA LOZANO**, apoderada judicial de la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A. E.S.P., quedando vinculada a su mandato en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor CAMILO ANDRÉS OSSA AYA como apoderado judicial de la EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA S.A.E.S.P, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

ANA FABIOLA CARDENAS HURTADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa51545767203fc7b7d783c585bfb701c33ce39a0f869a9d0b112eea14fe746
e

Documento generado en 27/08/2020 03:57:37 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 25307-33-33-001-2017-00144-00
Demandante: ARMANDO DE JESÚS NIÑO BELLOS
Demandado: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

A U T O

Por auto de 23 de julio de 2020 este Despacho concedió el recurso de apelación incoado por el doctor ARMANDO DE JESÚS NIÑO BELLO, en su condición de demandante, contra el fallo proferido el 15 de mayo de 2020 por esta Agencia Judicial y, como consecuencia, ordenó la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

No obstante, el 19 de agosto de 2020 el doctor HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN, H. Magistrado de la SECCIÓN TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, a quien le correspondió por reparto conocer del recurso de alzada, dispuso, entre otra, ordenar la devolución del expediente a este Juzgado con el objeto de que se adelantara el proceso de digitalización de este en los términos de la Circular PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

En ese orden, una vez realizada la digitalización del expediente atendiendo los lineamientos señalados en la Circular PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020 es del caso ordenar la remisión del mismo.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNASE que por la secretaría del Despacho remita el expediente de la referencia al Despacho del doctor HENRY ALDEMAR BARRETO MOGOLLÓN, H. Magistrado de la SECCIÓN TERCERA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
Juez

Firmado Por:

ANA FABIOLA CARDENAS HURTADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

898497aed5a2ac88abb4725f8c8c57d8f7cf8b977b157d2c9111c58ddfe7fbc6

Documento generado en 27/08/2020 03:59:06 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 25307-3333-001-2018-00296-00
Demandante: RAFAEL ANTONIO SALAMANCA
Demandado: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

A U T O

Encontrándose el proceso pendiente para poner en conocimiento de las partes las pruebas allegadas y, seguidamente declarar cerrado el período probatorio, el Despacho advierte que el 13 de agosto de 2020 la apoderada judicial de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ de manera conjunta con el apoderado judicial del demandante, señor RAFAEL ANTONIO SALAMANCA, representante legal del DEPÓSITO DE DROGAS BOYACÁ, radicaron memorial en el que solicitan que se fije fecha y hora para la realización de audiencia, habida cuenta que manifiestan la intención de conciliar las pretensiones objeto de la litis y, para el efecto adjuntan la certificación expedida por el COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ (Archivo denominado “0.3 SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.pdf” de la carpeta “0.1 CUADERNO PRINCIPAL” del expediente digitalizado), en los siguientes términos:

«...»

MONICA ALEJANDRA PACHON CASTILLO, mayor de edad y vecina del municipio de Fusagasugá, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.628.135 de Fusagasugá, abogada en ejercicio portadora de la Trajeta Profesional No. 165.334 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA**, identificada con NIT 890.680.025-1, parte demandada dentro del proceso de la referencia, y **CARLOS ARTURO SANCHEZ SANDOVAL**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.201.021 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 255.439 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **RAFAEL ANTONIO SALAMANCA**, propietario del Establecimiento de comercio **DEPOSITO DE DROGAS BOYACA**, identificada con el NIT 17.068.260-3, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como parte actora, de común acuerdo, respetuosamente nos permitimos presentar ante el Honorable Despacho, formula de arreglo directo frente al caso que nos ocupa en aras de poner término final a las diferencias que dieron lugar al inicio del presente medio de control, con fundamento en lo siguiente:

1. El 04 de agosto de 2020, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad en sesión ordinaria, decidió conciliar con la empresa **DEPOSITO DE DORGAS BOYACA**, tal como consta en la certificación anexa, la cual dispone:

“Que de acuerdo con el análisis realizado durante la sesión, se evidencio que la factura demandada, cumple con los requisitos legales y administrativos para proceder con su pago, teniendo en cuenta que los medicamentos ingresaron efectuvamete al Almacén y la factura D-90301, cuenta con soporte contractual necesario para su cancelación.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, autorizan al apoderado de la Institución para proponer y suscribir acuerdo conciliatorio entre las partes, en donde se estipule que el Hospital San Rafael de Fusagasugá cancelará el valor de la factura D-90301, el cual **VEINTIUN MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESO M/CTE (21'103,471)**; además, el contratista deberá comprometerse a desistir de la solicitud de pago de los intereses corrientes y moratorios, y además deberán desistir del proceso en el Juzgado de Conocimiento”, (Bastardilla propia).

En virtud del principio de celeridad y a efectos de finalizar el presente proceso judicial, al igual que evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la fórmula de acuerdo conciliatorio establecida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA**, en la sesión realizada el día 04 de agosto de 2020, la cual de encuentra avalada en su totalidad por parte del demandante, el señor **RAFAEL ANTONIO SALAMANCA**. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos al Despacho, se fije fecha y hora, a efectos de celebrar audiencia de conciliación judicial, dado

que las partes estamos interesadas en conciliar las diferencias del presente litigio.

En ese sentido, nos permitimos aportar la certificación emitida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ.

...»

Por su parte de la certificación expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Fusagasugá se lee:

«Que en sesión del comité de conciliación y defensa judicial de la empresa social del estado Hospital San Rafael de Fusagasugá, realizada el día cuatro (4) de agosto del año dos mil veinte (2020) se realizó el estudio y análisis de la viabilidad de proponer acuerdo conciliatorio entre la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá y la Empresa Depósito de Drogas Boyacá, por concepto de saldos adeudados a la empresa contratista, dentro del contrato N°604-2016.

“Que de acuerdo al analisis realizado durante la sesión, se evidencio que la factura demandada, cumple con los requisitos legales y administrativos para proceder con su pago, teniendo en cuenta que los medicamentos ingresaron efectuvamete al Almacén y la factura D-90301, cuenta con el soporte contractual necesario para su cancelación.

*Por lo anterior, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, autorizan al apoderado de la Institución para proponer y suscribir acuerdo conciliatorio entre las partes, en donde se estipule que el Hospital San Rafael de Fusagasugá cancelará el valor de la factura D-90301, el cual **VEINTIUN MILLONES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESO M/CTE (21'103,471)**; además, el contratista deberá comprometerse a desistir de la solicitud de pago de los intereses corrientes y moratorios, y además deberán desistir del proceso en el Juzgado de Conocimiento»*

Bajo ese contexto el Despacho evidencia la intención de las partes de conciliar sus diferencias objeto del presente litigio, sin embargo, debe señalarse que de la documental allegada con el escrito en donde las partes adujeron presentar formula de arreglo en aras de poner fin a la presente controversia, se advierte que del mismo no se desprende una obligación clara expresa, determinada y exigible, hecho en virtud del cual, habrá de requerirse a las partes para que alleguen la fórmula conciliatoria de la cual pretenden su aprobación en sede

judicial, en la se explique detalladamente en qué consiste el acuerdo conciliatorio y se identifique la cuantía, el modo, el tiempo y el lugar de cumplimiento de las obligaciones allí pactadas.

Lo anterior, con el fin de examinar si dicho acuerdo conciliatorio no se encuentra contrario al ordenamiento jurídico, ni resulta lesivo al patrimonio público, y en consecuencia proveer sobre su aprobación.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Por secretaría **REQUIÉRASE** a la apoderada judicial de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ y, al apoderado judicial del señor RAFAEL ANTONIO SALAMANCA, propietario del establecimiento de comercio DEPÓSITO DE DROGAS BOYACÁ, para que en el término de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído alleguen la fórmula conciliatoria, en la que se explique detalladamente en qué consiste el acuerdo conciliatorio y se identifique la cuantía, el modo, el tiempo y el lugar de cumplimiento de las obligaciones allí pactadas.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

ANA FABIOLA CARDENAS HURTADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b922bbb78c7bf89545ef40a2e27a7e11b18ee088dc2c0523f9342ff3c5f72697

Documento generado en 27/08/2020 03:59:40 p.m.